

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana participa activamente en el proceso de implementación de las propuestas establecidas en el “Consenso de Cartagena”.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Unico.— La Delegación que representará a la República Dominicana en la reunión para evaluar la puesta en marcha de las propuestas planteadas en el “Consenso de Cartagena”, que tendrá lugar en Buenos Aires, Argentina, del 13 al 14 de agosto del año en curso, estará integrada por los señores Lic. Alfonso Abreu Collado, Subsecretario de Estado de Finanzas, quien la presidirá; Lic. Fernando Mangual Navarro, Subsecretario Técnico de la Presidencia y Dr. Jesús María Hernández Sánchez, Embajador de la República Dominicana en Uruguay, Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2214, que concede naturalización dominicana al doctor Carlos Alberto Guida

G.O. No. 9643 del 16 de Agosto de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2214

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el doctor Carlo Alberto Guida, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede la naturalización dominicana al doctor Carlo Alberto Guida, de nacionalidad italiana.

Artículo 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará Acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Artículo 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANGO